

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de agosto de 2012

Nº 27106

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 975

(De jueves 23 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-043-2012

(De lunes 13 de agosto de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE CARNE DE LA ESPECIE OVINA, EN FORMA REFRIGERADA Y/O CONGELADA PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIA DE LA PATAGONIA (ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN), EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-044-2012

(De lunes 13 de agosto de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANO SIN CÁSCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE ITALIA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N

(De martes 22 de mayo de 2012)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 8822 DEL TOMO 241 DEL DIARIO, QUE AFECTA LA FINCA 280, INSCRITA AL TOMO 116, FOLIO 6, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo Nº 4

(De martes 17 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE CREA UN CRÉDITO ADICIONAL PARA REFORZAR LOS CÓDIGOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO 2012.

CONSEJO MUNICIPAL DE OLÁ / COCLÉ

Acuerdo Nº 006

(De martes 15 de mayo de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA UFINET PANAMA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA DE BLOQUES UBICADA EN TERRENO MUNICIPAL - CORREGIMIENTO OLÁ CABECERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Nº 23

(De miércoles 18 de julio de 2012)



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN ANEXO SOLICITADO POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL RUBÉN DARÍO CARLES OBERTO.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 945
De 24 de agosto de 2012



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Ambiente, 41 de 1998, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que con el objetivo de hacer más eficiente y eficaz el proceso de evaluación, revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, se modificaron algunos artículos del precitado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que para mejor comprensión respecto al procedimiento a utilizarse para evaluar las modificaciones a las actividades, obras o proyectos que cuenten con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se requiere modificar un artículo del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, así:

"Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando, por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental."

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011.



Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 () días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 043- 2012
(De 13 de Agosto de 2012)**

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la introducción de carne de la especie ovina, en forma refrigerada y/o congelada para consumo humano, originaria de la Patagonia (Zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación) en la República de Argentina"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la introducción de carne de especie ovina, en forma refrigerada y/o congelada para consumo humano, originaria de la Patagonia (Zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación) en la República de Argentina.

Que la aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) y sus programas pre-requisitos (Buenas prácticas pecuarias y de manufactura y SSOP), en estos alimentos, previene la aparición de peligros biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud.

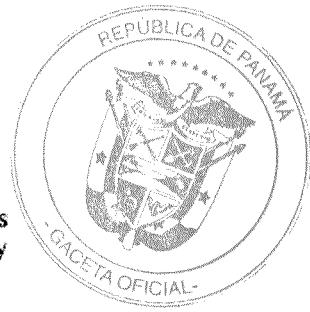
Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la introducción de carne de la especie ovina, en forma refrigerada y/o congelada para consumo humano, cuyas fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas Para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones



arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 3: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 4: Los envíos de carne de animales de la especie ovina, deben estar amparados por una certificación sanitaria, expedida por la autoridad oficial competente, donde se certifique lo siguiente:

Que:

4.1 Que la región/zona de origen está debidamente reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, libre de Peste Bovina, Pleuroneumonia Contagiosa Bovina, y para las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) como de riesgo insignificante.

4.2 Los animales de la especie ovina, sacrificados para la producción de carne, de exportación, han nacido y criado en la Patagonia de Argentina.

Artículo 5: El país, región/ zona o compartimiento-de donde procede la carne de animales de la especie ovina, debe haber sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para que exporten sus productos hacia Panamá

Artículo 6: Las plantas o establecimientos que procesan la carne de animales de la especie ovina, deberán tener documentado e implementado un programa de aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos, basado en HACCP, y han sido autorizadas por la autoridad competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para la introducción de sus productos en Panamá.

Artículo 7: La carne de animales de la especie ovina, en forma refrigerada y/o congelada para consumo humano, debe ser empacada adecuadamente en recipientes sellados, identificados con el código del país de origen, número de planta, número de lote, el día, mes y año del proceso.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados para verificar que se encuentran en condiciones sanitarias, y los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 9: Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a. Formulario de notificación de importación.
- b. Certificado sanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto con las declaraciones adicionales señaladas en el Artículo.
- c. Copia de factura comercial del producto.
- d. Pre-declaración o declaración de aduanas.



Artículo 11: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis Microbiológico, las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos o cualquier otro que estime conveniente en base a la evaluación de los potenciales peligros.

Artículo 12: Estos requisitos son exclusivos para la importación de carne de la especie ovina, en forma refrigerada y/o congelada para consumo humano, originaria de la Patagonia en la República de Argentina, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

EMILIO CASTILLO V.
Secretario General



ANEXO

(De 13 de AGOSTO de 2012)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 043 – 2012

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la introducción de carne de la especie ovina, en forma refrigerada y/o congelada para consumo humano, originaria de la Patagonia (Zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación) en la República de Argentina"

“DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION ARANCELARIA QUE CORRESPONDEN A LOS REQUISITOS SANITARIOS”

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0204.30.00	Canales o medias canales de corderos congeladas.
0204.43.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, deshuesada congeladas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 044 – 2012
(De 13 de Agosto de 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en grano sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Italia”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

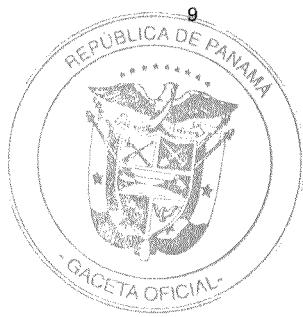
Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos secos, sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Italia.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Italia, cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El envío debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 El Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos, ha sido cultivado, procesado y, embalado en Italia.
- 3.2 El Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos, procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo semillas de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

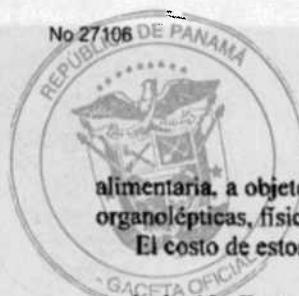
Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena



alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en granos secos, sin cáscara, para consumo de humano y/o transformación, originario de Italia, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General



ANEXO

(De 13 de AGOSTO de 2012)

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 044 - 2012
(DE 13 DE AGOSTO DE 2012)**

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) en grano sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario de Italia”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1006.20.90	Otros arroces en grano (Tipo: Arborio, Carnaroli y, Vialone) descascarillado.
1006.30.90	Otros arroces en grano (Tipo: Arborio, Carnaroli y, Vialone) semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
1006.40.00	Arroz en grano (Tipo: Arborio, Carnaroli y, Vialone) partido o arrocillo.

APARTADO POSTAL 1596
PANAMÁ 9, PANAMÁ.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012)

Vistos:

Se ha presentado solicitud por parte del departamento de Propiedad Horizontal, calendada 1 de mayo de 2012, por la cual nos solicitan se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 8822 del Tomo 241 del Diario que afecta la Finca 280, inscrita al Tomo 116, Folio 6, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el Asiento 8822 del Tomo 241 del Diario: Por la cual el Banco Hipotecario Nacional vende a la señora Judith Elvira Guerrero Tuñon, su finca 280, inscrita al Tomo 116, Folio 6, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

El error consistió en haber inscrito dicho asiento sin tomar en cuenta que dicha finca pertenecía a Claudina Cecilia Coronado Muñoz, con cedula de identidad personal 8-40-54 y no al Banco Hipotecario Nacional como se cito, lo que constituye un error ya que vulnera el Principio de trato sucesivo Registral el cual señala lo siguiente: "Inscrito un título traslaticio de dominio de inmueble, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito".

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una nota marginal de advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 8822 del Tomo 241 del Diario, inscrito desde el 13 de octubre de 1995, que afecta la Finca 280, inscrita al Tomo 116, Folio 6, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA
DIRECTOR GENERAL

Jefe
Secretaría de Asesoría Legalles
Exp. 107-2012

*Cumplido R.H. Rodríguez
18/7/2012*



**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y QUE LA LEY LE CONFIERE:**

ACUERDO N° 4

CONSIDERANDO:

1. A solicitud del Honorable Alcalde Juan Alberto Baxter, se somete a consideración el Crédito Adicional, por la suma de Treinta y dos mil balboas con 00/100, (B/.32,000.00).
2. Que dicho crédito se produce por pago de impuesto de edificaciones y reedificaciones en mayo del presente año, por la suma de Treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos con 77/100 (B/.32,472.77).
3. Que es necesario reforzar algunos códigos de Ingresos y Egresos del Presupuesto 2,012 por Departamento.
4. Como el pago de este impuesto no es de carácter recurrente la partida 716 (A Municipalidades y Juntas Comunales), del departamento de alcaldía al final del periodo 2,012, vuelve a su monto original (desaparece).
5. Que se necesita crear en el Departamento Alcaldía el código 003 (Personal Contingente), 301 (Maquinarias y Equipos de Comunicación), del departamento de Alcaldía y el código 980 (Proyecto Locales) del departamento de Corregidurías. Como también se hace necesario incrementar otros objetos de gasto ya existentes en el presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear un crédito Adicional para reforzar los códigos de Ingresos y Egresos; de periodo 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementar el ingreso al código 1.1.2.8.04 (Edificaciones y Reedificaciones).

INGRESO:

Código	Detalle	Partida/ Anual	Aumento/ Crédito	P/ Modificado
1. 1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	B/.20,170.00	B/.32,000.00	B/. 52,170.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Aumentar códigos en los Departamentos de: Alcaldía, Tesorería, Matadero, Aseo y Ornato y Corregidurías.**ALCALDIA**

Código	Detalle	Partida/ Anual	Aumento/ Crédito	P/ Modificado
003	Personal Contingente		900.00	900.00
050	XIII Mes	2,855.00	75.00	2,930.00
071	Cuota Pat de Seguro Social	5,882.00	117.00	5,999.00
072	Cuota Pat de Seguro Educativo	656.00	14.00	670.00
073	Cuota Pat de Riesgos Prof.	521.00	11.00	532.00
074	Cuota Pat para el fondo Compl.	132.00	3.00	135.00
141	Viatico dentro del país	2,300.00	500.00	2,800.00
151	Transporte dentro del país	825.00	500.00	1,325.00
189	Otros Mant. y Reparación	1,500.00	2,000.00	3,500.00
261	Articulo de recepciones	2,400.00	4,765.00	7,165.00
272	Útiles deportivos y recreativos	400.00	400.00	800.00
301	Maquinaria y Equipos de Comunicación		400.00	400.00
611	Donativos Personales	1,300.00	2,500.00	3,800.00
716	(Aportes a Municipales y Juntas Comunales)	14,000.00	7,000.00	21,000.00

TESORERÍA

Código	Detalle	Partida/ Anual	Aumento/ Crédito	P/ Modificado
269	Otros Productos Varios	6,500.00	300.00	6,800.00

MATADERO

Código	Detalle	Partida/ Anual	Aumento/ Crédito	P / Modificado
080	Otros Servicios Personales	1,500.00	1,500.00	3,000.00

ASEO Y ORNATO

Código	Detalle	Partida/ Anual	Aumento/ Crédito	P/ Modificado
003	Personal Contingente	2,250.00	1,125.00	3,375.00
050	XIII Mes	1,875.00	375.00	2,250.00
071	Cuota Pat de Seguro Soc.	3,195.00	180.00	3,375.00
072	Cuota Pat de Seguro Educ.	372.00	17.00	389.00
073	Cuota Pat de Riesgos Prof.	295.00	14.00	309.00
074	Cuota Pat para el fondo Compl.	75.00	4.00	79.00
544	Saneamiento de Tierra	2,800.00	300.00	3,100.00



CORREGIDURIAS

Código	Detalle	Partida/ Anual	Aumento/ Crédito	P/ Modificado
980	Proyecto Locales		9,000.00	9,000.00

ARTICULO CAURTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su refrendo.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE OCÚ A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2,012

Sebastián Rodríguez
H.R. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ

Presidente del Consejo Mun

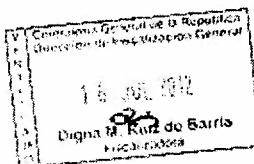


H. A. Juan Alberto Baxter
H. A. JUAN ALBERTO BAXTER
Alcalde Municipal
Distrito de Ocú



Mixsi Marelis Pimentel
MIXSI MARELIS PIMENTEL

Secretaria del Consejo





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
DISTRITO DE OLA
CONSEJO MUNICIPAL DE OLA

ACUERDO No. 006

(De 15 de Mayo de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA UFINET PANAMA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA DE BLOQUES UBICADO EN TERRENO MUNICIPAL- CORREGIMIENTO OLA CABECERA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Olá es Propietario de un Terreno Municipal ubicado en Olá Cabecera con Número de Finca 14,732 Rollo 5,086 Doc. 3, la cual fue solicitada por la Empresa UFINET-Panamá para la construcción de una Caseta de Bloques cuyas dimensiones son 2.5 x 2.5 Metros Cuadrado, donde se encuentran instalados Equipos de comunicación.

A C U E R D A:

PRIMERO: En Reunión Ordinaria celebrada el 15 de Mayo de 2012 fue Aprobada la Propuesta del Honorable Aquilino Villarreal-Corregimiento la Pava, Secundada por el Honorable Eliécer Becerra, Corregimiento Olá Cabecera, Se Aprueba Celebrar Contrato de Arrendamiento con la Empresa UFINET-Panamá. Para la Instalación de Equipos de Comunicación.

SEGUNDO: Las partes contratantes convienen que la Empresa UFINET- Panamá pagará la suma de B/ 100.00 Mensuales en Concepto de Arrendamiento, la cual podrá realizar los pagos semestralmente. Este Arrendamiento se pagará desde el año 2011-fecha en que se construyó la caseta y empezó a funcionar retroactivamente desde su instalación Año 2011.

TERCERO: Las partes Contratantes han convenido que la Empresa UFINET-Panamá suministre Servicios de Internet al Municipio de Olá, como apoyo a la entidad de sus servicios de Comunicación en el área en un futuro no muy lejano, para actualizar a nuestro Municipio al internet, esta solicitud queda abierta a que la empresa nos beneficie con este servicio según sus posibilidades

CUARTO: El Contrato de Arrendamiento tendrá un término de Duración de Cinco (5) Años Prorrogables, Siempre y cuando la Municipalidad esté sujeta a mejoras de las instalaciones municipales u otros proyectos de beneficio, de darse esta situación el municipio se atribuye la responsabilidad de reubicar dicha Caseta en otras áreas de terrenos o veredas municipales.

QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y Promulgación

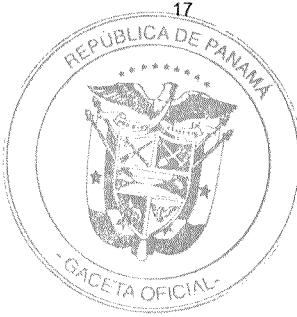
SEXTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Empres UFINET-Panamá, Contraloría General de la provincia de Coclé, Alcaldía y Tesorería Municipal, Archivo.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012).

FIRMADO,

H.R. ISIDRO CASTILLO
Presidente Consejo Municipal
Distrito de Olá

YAMILETH G. PEÑA B.
Secretaria



511. REPUBLICA DE PANAMÁ. —PROVINCIA DE COCLE. — ALCALDÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE OLÁ. —

SANCIÓN No. 006-AMDO.

Olá, 22 (veintidós) de Mayo de dos mil doce (2012).

VISTOS:

Apruébese el ACUERDO NO. 006 (de 15 de Mayo de 2012), POR EL CUAL SE APRUEBA SE APRUEBA CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA UNIFET PANAMA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA DE BLOQUES UBICADO EN TERRENO MUNICIPAL- CORREGIMIENTO OLÁ CABECERA.

Remitase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFIQUESE

y

CÚMPLASE

Firmado,

FÉLIX GÓMEZ CASTILLO.
ALCALDE MUNICIPAL DE OLÁ.

ANA ROSA CASTREJÓN DE GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA ALCALDÍA DE OLÁ.





**REPÚBLICA DE PANAMA – PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**



**ACUERDO No. 23
Del Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Doce (2012)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN ANEXO, SOLICITADO POR EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL RUBEN DARIO CARLES OBERTO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Educación Rubén Darío Carles Oberto a solicitado mediante nota del 18 de Junio del 2012 que se le exoneré del impuesto de Construcción de un anexo que consiste en una cocina comedor dentro de los previos de dicho Centro Educativo.

Que el permiso de Construcción a pagar es de Trescientos sesenta y siete Balboas con sesenta y cuatro Centavos (B/.367.64).

Que la obra a realizar es de interés Social y por lo tanto es viable la petición formulada siempre que el solicitante cumpla con los requisitos solicitado por el Departamento de Ingeniería Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Exoneración del impuesto de inmueble de construcción, a favor de Centro de Educación Básica General Rubén Darío Carles Oberto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la construcción de la obra se llevará a cabo en los terrenos de dicha Centro Educativo

ARTICULO TERCERO: Que la exoneración del impuesto de construcción es hasta por la cuantía de Trescientos sesenta y siete Balboas con sesenta y cuatro centavos (B/.367.64)

ARTÍCULO CUARTO: Que el peticionario debe cumplir con los demás requisitos solicitado por el Departamento de Ingeniería Municipal de Penonomé.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones "Don Daniel José Quirós George" del Consejo Municipal de Penonomé, a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil Doce (2012).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Luis Heredia S.

H.C. JORGE LUIS HEREDIA
Presidente del Consejo Municipal
De Penonomé.

E. Montenegro J.
H.C. EUCLIDES MONTENEGRO

Vicepresidente

Scherry Abrego J.
LICDA. SCHERRY ABREGO
Secretaria General (A.I.)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**



Penonomé 23 de julio de dos mil doce (2012).

Sanción N°023-S.G.

Vistos:

Apruébese en todas sus partes Acuerdo N°023 de dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA EXONERACION DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN ANEXO, SOLICITADO POR EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL RUBEN DARIO CARLES OBERTO".

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,

H.A. CARLOS A. JAEN V.
Alcalde de Penonomé



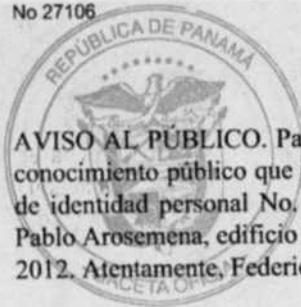
Lic. YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.
Secretaria General Alcaldía a.i.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **UBALDINO CABALLERO PEÑALBA**, con cédula de identidad personal No. 8-520-550, le traspasa el negocio denominado **BAR LOS COMPADRES**, con aviso de operación No. 210746, ubicado en la Calle Octava, de Avenida Sur, del corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **JOSE ISABEL SERRANO CUMBREERA**, con cédula No. 9-209-306. L. 208-9349007. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 14,441 de 13 de agosto de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de agosto de 2012, a la Ficha 557097, Documento 2227991, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COLMAN INVESTMENTS S.A.** . L. 201-384004. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI MING WU ZHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-150, los establecimientos comerciales denominados **JARDÍN LAS VEGAS** y **JACK POT BAR**, ubicados en Chilibre, calle principal, finca No. 133579, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días de agosto de 2012. Atentamente, Zhiyong Zou Chee. Cédula No. N-20-387. L. 201-384031. Primera publicación.



AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHUI LEN LIAO DE CHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. N-18-899, el establecimiento comercial denominado **CASA VÍCTOR**, ubicado en Avenida Pablo Arosemena, edificio 13-A-19, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días de agosto de 2012. Atentamente, Federico Antonio Liao Chong. Cédula No. 8-247-539. L. 201-384030. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 011-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALCIBIADES YOVANI TUÑON VARGAS**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-713-1019, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-569-09, según plano aprobado No. 206-10-12172, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8,582.72 m², ubicada en la localidad de La Pedregosa, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A: Superficie: 0 Has. + 6451.81 M². Norte: Osvaldo Vargas, Marcelino Domínguez. Sur: Servidumbre. Este: Camino de tierra a Perecabe, Marcelino Domínguez. Oeste: Hermelinda Vargas. Globo B: Superficie: 0 Has. + 2130.91 M². Norte: Servidumbre. Sur: Nicolás Vargas. Este: Audulia Hernández de Vargas. Oeste: Hermelinda Vargas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Tulú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de febrero de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador provincia de Coclé. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-9277649.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 048-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARCIAL BETHANCOURT GONZALEZ (NL) MARCIAL DELGADO GONZALEZ (UN)**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-39-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1653-08, según plano aprobado No. 202-07-13477, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8800.93 m². Que forma parte de la finca No. 3017, inscrita en el Tomo 355, Folio 34 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ubicada en la localidad de El Bajo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a otras fincas a la CIA. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Cecilio Escobar. Este: Terrenos nacionales ocupados por: David Lowel, terrenos nacionales ocupados por: Marcial Delgado Gómez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Bhagwar Vichindas Thakuribai. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de julio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-381580.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-19-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMERITA EDITH MALDONADO DE BALLESTERO**, vecino (a) de Bda. Santa Rosa, corregimiento Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-459-850, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-192-2010, según plano aprobado No. 805-05-23150, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 74 Has + 0013.31 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Los Saltos, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Tierra nacional ocupada por Genardo Jaén, tierra nacional ocupada por Jorge Yelenski. Sur: Talud del río Mamoni. Este: Forest Generation, representante legal Zoya Soimi Hietavirta. Oeste: Tierra nacional ocupada por Iluminada de González, Ronaldo Maldonado, Antonio Maldonado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le



entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTEMNEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-381684.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-82-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARGARITA IBETH CABALLERO ARROCHA**, vecino (a) de Ave. Méjico, corregimiento Calidonia, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-384-436, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-205-09, según plano aprobado No. 808-18-20723, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 962.89 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Juan Gil, corregimiento de San Martín, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 3.00 Mts. a otros lotes. Sur: José Arrocha, calle existente de 15.00 Mts. Este: Calle existente 15.00 Mts. a calle visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de mayo de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTEMNEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-384033.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-137-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OSVALDO NOEL CALVO**, vecino (a) de Cerro Viento, corregimiento Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-2129, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-223-2006, según plano aprobado No. 805-01-23246, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 26 Has + 7,412.56 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Tranquilla, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.50 Mts. que conduce de Tranquilla a Aguacate. Sur: Terrenos nacionales ocupados por José Pudemio Vargas. Este: Finca 38406, Tomo 942, Folio 336 propiedad de Osvaldo Noel Calvo. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Temístocles Poveda, terrenos nacionales ocupados por José Pudemio Vargas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de julio de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTEMNEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-384048.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 063-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLARITZA GUERRA DE CASCANTE**, vecino (a) de Doleguita, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-108-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1089, según plano aprobado No. 407-08-22058, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3010.32 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Algarrobos, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eyra Soledad Guerra. Sur: Camino. Este: Eyra Soledad Guerra, Juan B. Del Cid. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITÍA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336078.

EDICTO No. 333 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LEA EDITA GALLARDO AVILA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-715-127, en su propio nombre



No 22106

en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada Nicolás Solano, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 91546, Doc. 1, Rollo 2305, Calle 4ta., propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.401 Mts. Sur: Finca 91546, Doc. 1, Rollo 2305, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.763 Mts. Este: Finca 91546, Doc. 1, Rollo 2305, Calle 2da., propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.408 Mts. Oeste: Finca 91546, Doc. 1, Rollo 2305, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.95 Mts. Área total del setecientos veintiocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (728.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de julio de 2009. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-343366.

EDICTO No. 59. EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ. HACE SABER: Que el señor **ISIS MEDRANO OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-29-53, con residencia en comunidad de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 716.14 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Julio Osorio y Jacinto Marín. Sur: Calle Central. Este: Carlos Rafael Medrano Guerra. Oeste: Pedro Osorio Vega. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 26 de junio de 2012. MIXSI PIMENTEL. Secretaria del Consejo Municipal de Ocú. PEDRO ESPINOZA. Presidente del Consejo Municipal de Ocú. L. 201-382811.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 190-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CANTO**, vecino (a) de Los Pozos, corregimiento El Higo del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-519-2264, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-051-2011 del 24 de enero de 2011, según plano aprobado No. 809-05-23137, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2609.21 m² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma del Tigre, corregimiento La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Gricelda Núñez de De la Cruz. Sur: Terreno nacional ocupado por Vicente Torres. Este: Camino de tierra de 10.00 Mts. a El Higo a La Loma. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Gricelda Núñez de De La Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 06 días del mes de junio de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-383637.

